



Expediente: PAOT-2022-5665-SPA-4235

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16591 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expediente número **PAOT-2022-5665-SPA-4235** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Los perros están sin comida, agua y además reciben maltrato por parte de su dueño, están en un estado deplorable (...) [Hechos que tienen lugar en calle Cerrada Puerto Progreso, número 140, colonia Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

E

L

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Cerrada Puerto Progreso, número 140, colonia Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en



Expediente: PAOT-2022-5665-SPA-4235

No. Folio: PAOT-05-300/200- **116591** -2023

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

La presencia de tres ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

1. "Cookis", macho mestizo, talla chica, pelaje color gris con negro, de aproximadamente 10 años de edad.
 2. "Pantro" macho mestizo, talla chica, pelaje color negro con café, de aproximadamente 8 años de edad.
 3. "Supercan" macho mestizo, talla chica, pelaje color negro con café, de aproximadamente 10 años de edad.
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares se observaron con condición corporal ideal en peso según a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa.
 - **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares cuentan con una casa hecha artesanalmente de tabiques, madera y lona. Es de señalar que le lugar se observó con presencia de materia orgánica como heces y se percibieron olores a orina.
 - **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente que contiene agua limpia, a decir de la persona responsable de los ejemplares caninos su alimentación consiste en croquetas proporcionadas dos veces al día.
 - **Comportamiento.** Los ejemplares caninos mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
 - **Condición de salud.** El ejemplar "Cookis" presentaba alopecia en la parte lumbar posiblemente por picadura de pulga ya que se observa dichos ectoparásitos. No se muestran cartillas de vacunación, por lo cual se le exhortó a brindarles atención médica veterinaria a sus ejemplares mediante el esquema de vacunación para reforzar su sistema inmunológico con el fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior se hicieron las siguientes recomendaciones:

- Limpieza del lugar.
- Brindarle atención médica a "Cookis".
- Adecuar lugar de alojamiento

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría realizó dos nuevas visitas de reconocimiento de hechos, constituyéndose fuera del inmueble referido en la denuncia, en donde se procedió a tocar en diversas ocasiones en el domicilio señalado en la denuncia, diligencias durante las cuales no se localizó al o a los responsables de los ejemplares caninos, por lo que se notificaron los citatorios correspondientes, a fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera, sin obtener respuesta, en dichas



Expediente: PAOT-2022-5665-SPA-4235

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16591 -2023

diligencias personal de esta Procuraduría se entrevistó con habitantes aledaños al domicilio en comento, los cuales indicaron al personal actuante que la condición de bienestar de los caninos ha mejorado y reciben la atención requerida a sus necesidades de bienestar animal, observándose que fue colocada una reja para evitar la caída de los animales.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que con el propósito de obtener mayor información sobre los hechos denunciados, específicamente si los hechos denunciados persistían, personal de esta Subprocuraduría, envió correo electrónico a la dirección proporcionada por la persona denunciante para oír y recibir notificaciones, sin embargo dicho requerimiento no fue atendido.

De todo lo anteriormente asentado se concluye que al interior del inmueble ubicado en calle Cerrada Puerto Progreso, número 140, colonia Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero; esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que al no ser una autoridad con facultades de verificación dentro de casas habitación, no puede solicitar de manera coercitiva o coactiva el ingreso al domicilio en el que se llevan a cabo los hechos de supuesto maltrato animal, debido a que dentro de casas habitación únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, se considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, ya que no se cuenta con la autorización del propietario del inmueble para acceder a su domicilio y tratándose de casa habitación esta Procuraduría únicamente puede exhortar al cumplimiento voluntario de las disposiciones legales.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad constató la presencia de tres ejemplares caninos con condición corporal ideal al interior del domicilio, sin embargo el lugar de alojamiento de los caninos se encontraba sucio y requería adecuaciones, por lo que se hicieron las observaciones correspondientes a la persona responsable de los ejemplares.
- En visitas de reconocimiento de hechos en seguimiento, no se pudo constatar las condiciones actuales de los ejemplares caninos ya que durante dichas diligencias no se permitió el acceso al inmueble.
- Con el propósito de identificar si las recomendaciones habían sido realizadas, se envió correo electrónico a la dirección proporcionada por la persona denunciante para oír y recibir notificaciones, sin embargo dichos requerimientos no fueron atendidos.
- Esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que no se cuenta con la autorización del propietario del inmueble para acceder a su domicilio, a efecto de constatar los actos de maltrato animal que motivaron la presente investigación y tratándose de casas habitación esta Procuraduría únicamente puede exhortar al cumplimiento voluntario de las disposiciones legales.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5665-SPA-4235

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16591 -2023

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que no se obtuvo más información para darle seguimiento a la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

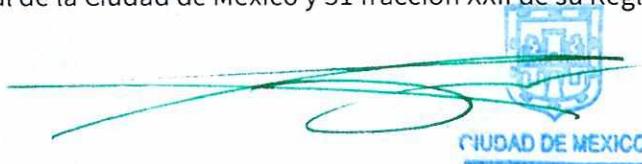
-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y D
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGH/FA/ASB

E